



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

LOBOS, 25 de Marzo de 1992.-

Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel Marfa Manin.-
S _____ D.-

REF: Exp. 56/91.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner en vuestro conocimiento que este Honorable Cuerpo, en Sesión Extraordinaria, realizada el 24 de Marzo de 1992, ha sancionado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA N° 1.451

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos cualesquiera fueren sus orígenes que sean
a) Superiores a 80 Decibeles de B (A) en el horario de 7 a 21 hs
b) Superiores a 62 Decibeles de B (A) en el horario de 21 a 7 hs
Se excluyen del alcance limitativo de este artículo, las industrias y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la zona industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Todo ruido que en lugar exacto de su origen superen los valores citados en el anterior artículo será considerado ruido molesto y sus causantes serán pasibles de las multas y otras sanciones que se establecen en el artículo 8 de la presente.-

Quedan exceptuados los servicios urgentes de ambulancias, los llamados a servicio y el desplazamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la Policía de Seguridad y Municipal.-

ARTICULO TERCERO: Los ruidos producidos en la vía pública que en su lugar exacto de origen no superen la cantidad de decibeles B (A) establecidos en el artículo 1° y por ende no son considerados molestos, deberán no obstante observar los -



Manuel Marfa Manin



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

///siguientes registros máximos de decibeles B (A) en los lugares de medición que a continuación se citarán :

Sobre las aceras : 70 d B (A) de 7 a 21 hs.

50 d B (A) de 21 a 7 hs.

En el interior de los edificios: 52 d B (A) de 7 a 21 hs.

38 d B (A) de 21 a 7 hs.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige para los ruidos -
- - - - - producidos en la vía pública, plazas, parques,
paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, casas reli-
giosas, y en todo lugar en el que se desarrollen actividades -
públicas y privadas, así como en las casas habitación individua
les y colectivas.-

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido dentro del radio urbano y sub-
- - - - - urbano del Partido las siguientes actividades-
cuando ellas superen los valores estipulados en el artículo 1°.

- a) La circulación de rodados y el sobrevuelo de aviones -
con alta voces para propaganda de otra actividad similar
- b) El uso o tenencia, en vehiculos de bocinas estridentes
y cualquier aparato o mecanismo de la misma índole para
la producción de sonidos, con excepción de aquellos ori-
ginales que posee el vehiculo. Estos elementos tienen -
prohibida su utilización en el horario de 21 a 7 hs.
- c) La habilitación o circulación de vehiculos que no utili-
cen silenciadores de escapes o que los utilicen de manera
tal que éstos no atenúen lo garantizado por el fabrican-
te autorizado.
- d) El uso de sirenas, silbatos, campanas y otros aparatos -
similares para los establecimientos industriales o comer-
ciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de -
fuerza mayor debidamente comprobados.
- e) La reparación o prueba de motores en la vía pública cuan-
do a tal fin deban mantenerse los mismos en funcionamiento
- f) Las ventas por pregón con amplificadores .



Juan O. [Signature]



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

- /// g) La circulación de vehículos que por su estructura o por la - distribución o por la importancia de la carga, produzca oscilaciones en las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos. El D. E. determinará la zona de exclusión para la circulación de vehículos comprendidos en este inciso.-
- h) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales, y todo otro elemento producto de toda clase de ruidos de fiestas o reuniones populares, salvo previa autorización expresa del DEM
- i) Toda otra actividad que produzca ruidos o sonidos comprendidos en la prohibición del artículo 1°.
- j) Toda actividad de transmisiones radiotelefónicas o fonográficas hacia la vía pública.-

ARTICULO SEXTO : El D.E.M.determinará:

-
- a) restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a Hospitales sanatorios , Asilos, Hogares de Ancianos, Escuelas y toda otra zona que se considere necesaria.
- b) Si los ruidos que producen maquinarias, máquinas herramientas, herramientas y otros elementos en las zonas urbanas y sub-urbanas son molestos, verificando con instrumental idóneo.
- c) Que los establecimientos que producen servicios en las zonas urbanas y/ o sub-urbanas en la emisión sónica al exterior del establecimiento respeten en todos sus términos esta Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Los centros de diversión, cualquiera fuera su -
----- naturaleza, salones de bailes, confiterías, clubes nocturnos, cabarets, círculos sociales y los edificios en ge



[Handwritten signature]



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

//// neral en que se celebren reuniones o bailes, deberán aislar sus -
locales con material apropiado para evitar que los ruidos trascien-
dan al exterior, de tal manera que a 0,50 mts de distancia de las pa-
redes limítrofes de esos lugares, en los ambientes contiguos, no se
registren ruidos o sonidos superiores a 52 decibeles d B (A) en el
horario de 7 a 21hs, de 38 decibeles de B (A) de 21 a 7 hs.

ARTICULO OCHO: Toda transgresión a las normas contenidas en la presente
Ordenanza serán sancionadas con multa desde el diez-
por ciento (10 %), hasta 5 veces el sueldo mínimo del agente de
Categoría 8 del Agrupamiento Obreros y Servicios de la Planta perma-
nente del Personal Municipal, sin perjuicio de la facultad de clausu-
ra y decomiso que se le otorga al Juzgado de Faltas según la gravedad
de la falta o para el caso de reincidencia.-

ARTICULO NUEVE: La presente Ordenanza deroga a toda otra que se le opon-
ga y regirá a partir de los 30 días de publicada en el
Boletín Oficial.-

ARTICULO DIEZ: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LOBOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

FIRMADO: Jorge Antonio Anaya. Presidente del H.C.D.
Dr. Guillermo O. Ró. Secretario del H.C.D.

Guillermo Oscar Ró
Dr. GUILLERMO OSCAR RÓ
Secretario H. C. D.



Jorge Antonio Anaya
JORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.